



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte. n° 29.239-016

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 AGO 2019

VISTO la Resolución n° 0456-019 por la cual se desestima el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Prof. Raúl Manuel MIRA, DNI n° 18.187.552, contra la Resolución n° 209/CCE/2016 del Consejo de Escuelas Experimentales, por los fundamentos expuestos en la citada resolución (artículo 1°) y se le comunica que la misma causa estado y cierra la vía administrativa (artículo 2°) (fs. 79/81); y

CONSIDERANDO:

Que el Prof. Raúl Manuel MIRA se notificó de la mencionada Resolución con fecha 16/04/2019, conforme consta a fs. 82;

Que mediante presentación de fecha 25/04/2017, que obra a fs. 89/92, el Prof. Raúl Manuel MIRA hace un planteo de "nulidad y recurso de alzada" contra la citada Resolución n° 0456-019, argumentando, entre otros puntos, que la resolución atacada viola normativa reglamentaria de la Constitución Nacional y la Ley 23.551; que se han afectado derechos personales y sindicales; y que su presentación resulta procedente en base a lo estipulado en el art. 94 del Decreto n° 1859/72 (recurso de alzada);

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen a fs. 95/96, señalando que en cuanto a la procedencia del artículo 94 del Decreto n° 1759/72 al que alude el presentante, y a la procedencia del pretendido "recurso de alzada", la Ley de Educación Superior n° 24.521, a través de su artículo 34°, legisla al respecto expresamente en el supuesto de las Universidades Nacionales, indicando lo siguiente: "*Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales impugnadas con fundamento en la interpretaciones de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria*";

Que, asimismo, debe agregarse –continúa el mencionado Servicio Jurídico–, que el acto administrativo ha sido dictado por la máxima autoridad administrativa con competencia en la materia (Rector), por lo que dictada la Resolución n° 456-2019, se ha cerrado la vía administrativa dando lugar a la aplicación del artículo 34° antes citado. Además, explícitamente se consignó lo antes dicho en la parte resolutive de la resolución atacada, cuyo artículo 2° reza: "*Hacer saber al Prof. Raúl Manuel MIRA que la presente resolución causa estado y cierra definitivamente la vía administrativa*";

//////////

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Rosalía del Valle Veliz de Arias

ROSALIA del V. VELIZ de ARIAS
DIRECTORA AREA
DIRECCION GENERAL DE DELEGACION



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte n°: 29.239-016

-2-

//////////

Que en cuanto al cómputo de los plazos que plantea el presentante, el referido Servicio Jurídico ratifica lo dicho en el dictamen de fs. 68/69; el plazo feneció en fecha 22/03/2017 y la presentación del Prof. MIRA data de fecha 10/04/2019;

Que, en consecuencia, el mencionado Servicio Jurídico aconseja rechazar el recurso intentado por improcedente;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
R E S U E L V E:

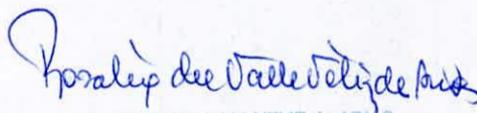
ARTICULO 1°.-Rechazar por improcedente el pedido efectuado a fs. 90/92 por el Prof. Raúl Manuel MIRA, DNI n° 18.187.552, contra la Resolución n° 456-2019.-

ARTICULO 2°.-Hágase saber, notifíquese y archívese.-

RESOLUCION N° **1145** **2019**
sfc


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSÉ RAMÓN GARCÍA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


ROSALIA del V. VELIZ de ARIZ
DIRECTORA AREA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO